



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 579  
DICIEMBRE DE 2021

CARPETA N° 2094 DE 2021

**ELECCIONES DE LA UDELAR Y DE LA ANEP**

Se deja sin efecto la obligatoriedad a diferentes organismos públicos  
que no constituyen ámbitos de gobierno nacional, departamental o local

*XLIX Legislatura*

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Deróganse los artículos 35 y 36 de la Ley N° 15.739, de 28 de marzo de 1985; artículos 37 y 41 de la Ley N° 15.739, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 15.897, de 15 de setiembre de 1987; artículos 5º, 6º y 7º de la Ley N° 16.035, de 24 de abril de 1989; y los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley N° 18.637, de 28 de diciembre de 2009.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley N° 15.739, de 28 de marzo de 1985, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29.- Para los actos y procedimientos electorales previstos por los artículos 17, 33 y 36 de la Ley Orgánica de la Universidad N° 12.549, de 16 de octubre de 1958, el sufragio será secreto. Regirán en lo que fueren aplicables las disposiciones contenidas en las Leyes de Elecciones N° 7.812, de 16 de enero de 1925, y N° 7.912, de 22 de octubre de 1925 y en la Ley Orgánica de la Universidad, sus leyes concordantes y modificativas, en ningún caso se admitirá la acumulación por sublemas".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley N° 15.739, de 28 de marzo de 1985, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43.- La omisión sin causa justificada por parte de cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo 33 en el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente ley, configurará causal suficiente para hacer efectivas las responsabilidades constitucionales y legales que corresponda, según la naturaleza del organismo".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 16.035, de 24 de abril de 1989, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- El voto será secreto. El sufragio deberá emitirse personalmente ante las comisiones receptoras de votos. No obstante, se admitirá el voto por correspondencia en circunstancias especiales que dificulten gravemente la emisión personal del voto, y solamente en los casos y en la forma que establezca la reglamentación que dicte la Corte Electoral. En ningún caso se admitirá el voto por correspondencia desde el exterior del país".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 18.637, de 28 de diciembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- El voto será secreto. El sufragio deberá emitirse personalmente ante las comisiones receptoras de votos. No obstante, se admitirá el voto por correspondencia en circunstancias especiales que dificulten gravemente la emisión personal del voto, y solamente en los casos y en la forma que establezca la reglamentación que dicte la Corte Electoral. En ningún caso se admitirá el voto por correspondencia desde el exterior del país".

Montevideo, 1º de diciembre de 2021

IVÁN POSADA

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

GONZALO MUJICA

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El presente proyecto de ley deja sin efecto la obligatoriedad del voto en el caso de todas aquellas elecciones correspondientes a la Universidad de la República y a la Administración Nacional de la Educación Pública a diferentes organismos públicos que no constituyen ámbitos de gobierno nacional, departamental o local.

La lógica de la propuesta consiste en reservar la obligatoriedad del voto, incluyendo la sanción para aquellos que incumplen, para aquellas instancias en que los electores lo hacen a título de ciudadanos y en referencia a la organización de una instancia de gobierno que, por ser tal, afecta con sus decisiones al conjunto de la ciudadanía de la circunscripción correspondiente.

En los casos cuya obligatoriedad se propone derogar, se trata de organismos públicos referidos a un subconjunto de individuos que comparten alguna característica específica en común que los distingue del resto de los ciudadanos. Estamos refiriéndonos a los casos de los organismos de gobierno de la Universidad de la República y los Consejos Directivos de la Administración Nacional de Enseñanza Pública y las Asambleas Nacionales Docentes.

Es así que, en estos casos, los individuos votan no por su condición genérica de ciudadanos, sino por la pertenencia a una categoría social que compone un subconjunto de individuos. De este modo, los individuos votan por ser egresados, docentes o estudiantes de la Universidad de la República o por ser docentes en actividad de alguna de las reparticiones de la Administración Nacional de la Educación Pública.

El fundamento consiste en que los integrantes de estas instituciones, tanto públicas como privadas, pueden tener interés o no en participar de la decisión sobre la integración de las autoridades y, a diferencia del deber que surge de la simple condición de ciudadanos, la condición de integrante de una corporación no implica la correlativa existencia de tal deber, sino que la integración en estos colectivos se rige por el criterio de la voluntariedad con respecto a la integración en múltiples colectivos que son frecuentes en la compleja vida social moderna.

Los resultados de las elecciones de la Universidad de la República registrados en los últimos años demuestran hasta qué punto el interés de participar está restringido a un número pequeño de habilitados a votar que son quienes sienten interés por participar activamente de la vida de esa institución.

En las elecciones universitarias de 2014, a pesar de la obligatoriedad del voto, el 31.8% de los egresados se abstuvo mientras que el 30.1% votó en blanco o anuló el voto. Por lo tanto, sólo el 38.1% de los egresados votaron a alguna de las alternativas presentadas.

Algo similar ocurrió en el caso de los docentes y estudiantes. Entre los estudiantes se abstuvo el 21.5%, mientras que un 24.3% votó en blanco o anuló el voto, por lo que sólo el 54.2% de los estudiantes votaron a alguna de las alternativas presentadas. Entre los docentes la abstención se ubicó en el 13.6% y los votos en blanco y anulados alcanzaron al 38%, por lo tanto sólo el 48.4% votaron a alguna de las alternativas presentadas.

De modo que la obligatoriedad del voto, establecida por la vía legislativa en los casos señalados, va en un sentido contrario del interés de un alto porcentaje de los individuos a los que se les establece la obligación.

La aprobación del presente proyecto de ley derogará la obligación jurídica de concurrir a sufragar el día de cada uno de los actos electorarios señalados y, por tanto, tampoco será necesaria la presentación de excusas, ni menos aún, la imposición de multas por su incumplimiento.

La obligatoriedad actualmente existente transforma, para un importante número de individuos, el acto electorario en un "trámite burocrático" no querido, desprestigiando de esta manera la importancia del acto mismo.

Sabido es que muchas personas que integran bajo diferentes modalidades las instituciones que son objeto de esta propuesta normativa, no tienen interés particular en participar o resolver acerca de su gestión o conducción, por tanto concurren a la votación sin estar movidas por su voluntad de cumplimiento con un deber cívico o por su sentido de responsabilidad, sino para evitar las consecuencias pecuniarias que su sanción implica.

Por otra parte, para un número importante de individuos integrantes nominales de estas instituciones, las alternativas propuestas y sus correspondientes candidaturas no son objeto de su particular interés, por ello es que se registran tan importantes porcentajes de votos en blanco y anulados.

Ante estas circunstancias y habida cuenta de que no se trata de una elección en la que se convoca a las personas en su carácter de ciudadanos ni para elegir instancias de gobiernos, se promueve una normativa que adapte la regulación a la realidad concreta de estas instancias. Así lo entendió en la legislatura pasada el entonces Senador Pablo Mieras que presentó esta iniciativa que ahora el firmante la replantea para su consideración.

Montevideo, 1º de diciembre de 2021

IVÁN POSADA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
GONZALO MUJICA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠